

**CONSTITUCIÓN Y REGIMEN INTERNO DE**  
**LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

---

**POR**

**DR. ROBERTO WILL GUERRERO**

# NOCIONES PRELIMINARES

---

- CONCEPTO DE DERECHO COLECTIVO DE TRABAJO.
- INSTITUCIONES FUNDAMENTALES DEL DERECHO COLECTIVO.
- LA CONSTITUCIÓN DE SINDICATOS **ES DE INTERÉS PÚBLICO** (ARTÍCULO 334 DEL CÓDIGO DE TRABAJO)
- TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y TRABAJADORES MENORES EN LA CONSTITUCION DE LOS SINDICATOS. (ARTS. 336 y 337 DEL CODIGO DE TRABAJO)
- TIPOLOGÍA DE LOS SINDICATOS EN EL CODIGO DE TRABAJO. (ART. 342 DEL CODIGO DE TRABAJO)

# NOCIONES PRELIMINARES

---

- Concepto de Derecho Colectivo de Trabajo.
- Aunque un sector de la doctrina se muestra en contra de esta denominación, consideramos que es la que más goza de aceptación y tradición. Se trata de una disciplina o rama del derecho del trabajo que procura la efectividad de los derechos individuales, dotando al trabajador de herramientas que, en unión proletaria, permitirán equilibrar sus fuerzas con las del empleador y aún superar las de éste.”

# NOCIONES PRELIMINARES

- 
- INSTITUCIONES FUNDAMENTALES DEL DERECHO COLECTIVO.
  - Derecho de Asociación Sindical.
  - La Convención Colectiva de Trabajo.
  - El Derecho de Huelga.
  - Los Conflictos Coactivos de Trabajo.

# NOCIONES PRELIMINARES

---

- TIPOLOGÍA DE LOS SINDICATOS (Artículo 342 del CT)
- 1. Gremiales.
- 2. De empresa.
- 3. Industriales.
- 4. Mixto o de oficios varios.

# NOCIONES PRELIMINARES

---

- Tipología de los sindicatos:
- Sindicatos Gremiales: son aquellos que están conformados por personas de una misma profesión, oficio o especialidad. V. gr. Sindicato de electricistas, tipógrafos, etc. El denominador común es la profesión del trabajador.
- Sindicatos de empresa: son aquellos que están conformados por personas de distintas profesiones, oficios o especialidades, que laboran para una misma empresa. El denominador común es el lugar donde trabajan: la empresa.

# NOCIONES PRELIMINARES

---

- Tipología de los sindicatos.
- Sindicato Industrial: son aquellos que están conformados por personas de distintas profesiones, oficios o especialidades, que prestan servicios en dos o más empresas de la misma clase. El denominador común es la actividad de la empresa. V. gr. Sindicato de trabajadores de la industria de la construcción, de la industria automovilística, etc.

# NOCIONES PRELIMINARES

---

- Tipología de los sindicatos.
- Sindicato Mixto o de oficios varios: son aquellos conformados por personas de diversos oficios, profesiones o especialidades, que laboran en empresas diversas o inconexas. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en determinada ciudad, distrito, provincia o región, el número de trabajadores de un mismo gremio sea menor de cincuenta.



# CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

---

- BASE JURÍDICA:
- Artículo 68 de la Constitución Nacional.
- Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Código de Trabajo. Libro Tercero. Título I. Capítulos III, desde el artículo 351 al 356.

# CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

---

- Constitución Nacional: Artículo 68

- “**Artículo 68.** Se reconoce el derecho de sindicación a los empleadores, asalariados y profesionales de todas clases para los fines de su actividad económica y social.”
- “El ejecutivo tendrá un término improrrogable de treinta días para admitir o rechazar la inscripción de un sindicato.”
- “La Ley regulará lo concerniente al reconocimiento por el Ejecutivo de los sindicatos, cuya personería jurídica quedará determinada por la inscripción.”
- “El Ejecutivo no podrá disolver un sindicato sino cuando se aparte permanentemente de sus fines y así lo declare tribunal competente mediante sentencia firme.”
- “Las directivas de estas asociaciones estarán integradas exclusivamente por panameños.”

# CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

---

- Convenio 87 de la OIT.
- Artículo 2.
- “Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.”

# CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

---

- Código de Trabajo de la República de Panamá.
- “**Artículo 335.** Podrán formar sindicatos sin necesidad de autorización y afiliarse a los mismos, los empleados, obreros, profesionales y empleadores, cualquiera que sea el oficio, profesión o actividad que desarrollen.”
- “**Artículo 336.** Los trabajadores independientes podrán asociarse en sindicatos de trabajadores, siempre que quienes lo compongan no utilicen mano de obra ajena en sus labores.”

# CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

---

- UNA PRIMERA REFLEXIÓN EN TORNO A LAS NORMAS INTERNAS, EN CONTRASTE CON LA NIT (CONVENIO 87) CITADA.
- ¿La Constitución Nacional y el Código de Trabajo de Panamá son congruentes con el texto y espíritu del Convenio 87 de la OIT?
- ¿Las organizaciones sociales nacen a la vida jurídica sin autorización previa estatal? Más adelante abordaremos el tema cuando analicemos la INSCRIPCIÓN DEL SINDICATO.

# CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

---

- REQUISITOS PARA FORMACIÓN DE LOS SINDICATOS:
- Los Elementos Subjetivos;
- El Consentimiento;
- La Forma;
- Los Estatutos Sindicales.
- La Junta Directiva.

# CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

- **Elementos Subjetivos**: se refieren a la calidad y a la capacidad **de los sujetos** para intervenir y, en consecuencia, poder integrar la constitución de los sindicatos. En principio, la Constitución Nacional, **en el artículo 68**, reconoce el derecho de sindicación a los **empleadores, asalariados y profesionales** de todas clases.
- El Código de Trabajo recepta el mandamiento constitucional, **en el artículo 336**, que establece que:
- **“Podrán formar sindicatos sin necesidad de autorización previa y afiliarse a los mismos, los empleados, obreros, profesionales y empleadores, cualquiera sea su oficio, profesión o actividad que desarrollen.”**

# CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

---

- Elementos subjetivos con respecto a los trabajadores: el Código de Trabajo atiende, de manera especial, a ciertas condiciones de naturaleza subjetiva, **respecto de los trabajadores**, limitando por razón de la edad y de la naturaleza de la relación, la posibilidad de que participen en la constitución de los sindicatos. En efecto, el artículo 337 del Código de Trabajo señala lo siguiente:
- **“Los menores que hayan cumplido catorce años podrán ingresar a los sindicatos de trabajadores, pero no podrán formar parte de la Junta Directiva. Sin embargo, para ser representante sindical bastará con que hayan cumplido dieciocho años.”**



# CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

- Adicionalmente, el Código de Trabajo reconoce el derecho de asociación sindical a los trabajadores independientes. Así el artículo 336 dispone que:
- **“Los trabajadores independientes podrán asociarse en sindicatos de trabajadores, siempre que quienes los compongan no utilicen mano de obra ajena en sus labores.”**
- Finalmente, con relación a los trabajadores de confianza, el artículo 339 del Código de Trabajo, contempla la posibilidad de que los estatutos restrinjan su acceso a los sindicatos de trabajadores o los excluya de las Junta Directiva y demás cargos de representación sindical.

# CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

- Con respecto a los empleadores: el artículo 343 del Código de Trabajo no fija más limitaciones que sus integrantes pertenezcan a una misma rama industrial o de actividad económica o por empleadores de varias de dichas ramas.
- Con respecto al número mínimo de integrantes (artículo 344 del Código de trabajo)
- Los sindicatos de trabajadores podrán constituirse con un mínimo de cuarenta miembros; y los sindicatos de empleadores que sean totalmente independientes entre sí, con un mínimo de diez miembros.

# CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

---

- En una misma empresa no pueden funcionar mas de un sindicato de empresa, de acuerdo al artículo 346 del Código de Trabajo.
- Las organizaciones sociales deben denominarse de tal manera que no induzca a error con otra existente. Deben identificar si se trata de un sindicato, una federación, confederación o central

# CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

---

- EL CONSENTIMIENTO.
- 1. Formas de expresarlo al constituir las organizaciones sociales. (artículo 352 del CT)
  - a. Tratándose de sindicatos el acta constitutiva debe estar firmada por los miembros fundadores del sindicato.
  - b. Tratándose de federaciones, confederaciones o centrales el acta debe estar firmada por los representantes de las respectivas organizaciones. (artículo 352, último párrafo)

# CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

---

- LA FORMA.
- La constitución de un sindicato es un negocio jurídico formal, ya que el Código exige que se levanten actas de la asamblea, en consecuencia se exige que el acto **debe constar por escrito**. Ello se deduce de los artículos 352 y siguientes del Código de Trabajo. **Debe presentarse por triplicado**: uno para los interesados; otro permanecerá en el despacho a cargo de los registros; y el otro se utilizará para el trámite.

# CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

---

- 1. Inscripción de las Organizaciones Sociales.
- 2. Concepto de inscripción.
- 3. La Solicitud de Inscripción.
- 4. Autoridades Registrales.
- 5. Objeciones a la solicitud de inscripción. (artículo 354 del CT)
- 6. Rechazo de la inscripción de una organización social. (artículo 355 del CT)
- 7. La constancia de la inscripción.
- 8. La cancelación de la inscripción.

# CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

- 1. INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES. BASE JURÍDICA.
- Constitución Nacional, Artículo 68, párrafos 2 y 3.
- “El Ejecutivo tendrá un término improrrogable de treinta días para admitir o rechazar la inscripción de un sindicato.”
- “La Ley regulará lo concerniente al reconocimiento por el Ejecutivo de los sindicatos, cuya personería jurídica quedará determinada por la inscripción.” (Subrayado nuestro)
- Código de Trabajo. Artículo 351.
- “La inscripción de un sindicato, federación, confederación o central en los registros correspondientes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, determina su personería jurídica” (Subrayado nuestro)
- “Las diligencias para la inscripción de una organización social se extenderán en papel simple y no causarán impuesto alguno.”

# CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

---

- Código de Trabajo.
- “**Artículo 335.** Podrán formar sindicatos, sin necesidad de autorización y afiliarse a los mismos, los empleados, obreros, profesionales y empleadores, cualquiera que sea el oficio, profesión o actividad que desarrollen.”
- “**Artículo 336.** Los trabajadores independientes podrán asociarse en sindicatos de trabajadores, siempre que quienes los compongan no utilicen mano de obra ajena en sus labores.”



# CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

---

- Convenio 87 de la OIT.
- “Artículo 2. Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.”
- “Artículo 3, párrafo 2.
- “Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.”

# CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

---

- Convenio 87 de la OIT.
- “**Artículo 7.** La adquisición de la personalidad jurídica por las organizaciones de trabajadores y de empleadores, sus federaciones y confederaciones no puede estar sujeta a condiciones cuya naturaleza limite la aplicación de los artículos 2, 3 y 4 de este Convenio.”

# CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

---

- CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN.
- De acuerdo al Diccionario de la Real Academia, actualizado al 2020, en la acepción que nos interesa, inscribir o registrar es:
- “Transcribir o extractar en los libros de un registro público las resoluciones de la autoridad o de los actos jurídicos de los particulares.”

# CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

---

- LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN. REQUISITOS

- En el artículo 352 del Código de Trabajo se señalan los requisitos que debe cumplir la solicitud de inscripción de un sindicato:
- 1. Estar firmada por el presidente o el secretario general del sindicato en formación o de la federación, confederación o central de que se trate;
- 2. Remitirse a la Dirección General de Trabajo directamente o por medio de las autoridades de trabajo o la primera autoridad política del lugar;
- 3. Estar acompañada de copia auténtica del acta constitutiva, de los estatutos aprobados y del acta de la sesión, o sesiones, en que se llevó a cabo tal aprobación.

# CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

---

- AUTORIDADES REGISTRALES.
- 1. Sección de Registro Sindical.
- 2. Departamento de Organizaciones Sociales.
- 3. Dirección General de Trabajo.

# CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

---

- RESPUESTA A LA PRIMERA REFLEXIÓN PLANTEADA.
- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO DE INSCRIPCIÓN.
- ¿Es un acto administrativo declarativo o constitutivo?
- ¿Existe o no el sindicato antes de la inscripción?
- ¿Hay correspondencia entre las normas internas laborales panameñas y el Convenio 87 de la OIT?

# REGIMEN INTERNO DE LOS SINDICATOS

---

- Los Estatutos Sindicales. Constituye un elemento esencial para la constitución de un sindicato. Este no puede nacer sin un estatuto.
- a. Contenido. (artículo 358 del CT).
- b. Procedimiento de expulsión de un miembro o un directivo del sindicato.
- c. Estatutos de las federaciones, confederaciones o centrales. Requisitos adicionales (artículo 361 del CT)

# REGIMEN INTERNO DE LOS SINDICATOS

---

- Órganos de gobierno de los sindicatos.
- Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- Secretario General.
- Representantes Sindicales.



# OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

- Las obligaciones que tienen los sindicatos y demás organizaciones sociales frente al Estado, están contenidas en los artículos 376 al 378 del Código de Trabajo.
- 1. Llevar libros de actas, socios y contabilidad, debidamente sellados y autorizados por el MITRADEL.
- 2. Comunicar al MITRADEL, dentro de los quince días siguientes, los cambios ocurridos en la Junta Directiva, las designaciones de representantes sindicales y las reformas a los estatutos.
- 3. Enviar cada año al MITRADEL una lista de sus miembros.
- 4. Permitir a las autoridades de trabajo, para fines específicos, inspecciones en sus libros de actas, de socios y contabilidad, cuando así lo solicite por lo menos el 20% por ciento de sus afiliados.

# OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

- Los sindicatos y demás organizaciones sociales deberán mantener sus fondos depositados en una institución bancaria, situada en la localidad donde tenga su domicilio, si la hubiere, o en otra distinta.
- Los fondos y bienes de las organizaciones sindicales serán inembargables, salvo el embargo decretado en un proceso ejecutivo hipotecario contra el inmueble dado en garantía. (Artículo 377 del Código de Trabajo)
- La Junta Directiva deberá rendir a la Asamblea General, al menos cada seis meses, cuenta detallada de la administración de los fondos.

# MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SINDICALISMO

---

- El Código de Trabajo contempla medidas **generales** y **específicas** de protección al sindicalismo.
- **MEDIDAS GENERALES:**
- 1. El Estado panameño, a través del MITRADEL, está obligado a fomentar la constitución de sindicatos, donde no los hubiere, respetando el derecho de los trabajadores a formar la clase y número de sindicatos que estimen convenientes.
- 2. El MITRADEL promoverá la afiliación de los trabajadores en los sindicatos existentes, respetando la libertad sindical individual de los trabajadores.

# MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SINDICALISMO

- El MITRADEL proporcionará a las organizaciones sociales asistencia técnica y económica a las organizaciones sociales para organizar programas, cursos, seminarios de educación laboral y capacitación sindical y congresos. Será canalizada a través de las centrales obreras, federaciones independientes y sindicatos nacionales independientes debidamente constituidos, considerando el número de afiliados (Artículo 380 del Código de Trabajo)
- Esta norma fue reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 101 de 2 de diciembre de 1997.

# MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SINDICALISMO

---

- EL FUERO SINDICAL.
- El Código de Trabajo no contiene una definición de fuero sindical, sin embargo, de sus preceptos se infiere que se adhiere a la tesis doctrinal que adopta la acepción restringida del término. En efecto, el artículo 383 protege al trabajador con fuero sindical del despido sin justa causa y sin autorización judicial.
- La Corte Suprema de Justicia ha sostenido que el fuero sindical protege contra el despido y no contra las otras formas de terminación de la relación de trabajo. (Sentencia de 30 de abril de 1999. Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia)

# MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SINDICALISMO

---

- **¿QUIENES GOZAN DE FUERO SINDICAL?** El artículo 381 del Código de Trabajo enumera las categorías de trabajadores que gozan de fuero sindical así:
- 1. Los miembros de los sindicatos en formación.
- 2. Los miembros de las directivas de los sindicatos, federaciones y confederaciones o centrales de trabajadores.
- 3. Los suplentes de los directivos, aún cuando no actúen.
- 4. Los representantes sindicales.

# MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SINDICALISMO

---

- **DURACIÓN DEL FUERO SINDICAL.** Las reglas relativas a la duración del fuero sindical aparecen reguladas en el artículo 384 del Código de Trabajo, así:
  - 1. Para los miembros de los sindicatos en formación se extenderá por tres meses después de admitida su inscripción.
  - 2. A los miembros principales y suplentes de las directivas y a los representantes sindicales, hasta por un año luego de haber cesado en sus funciones.

# MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SINDICALISMO

---

- 3. El fuero sindical se reconocerá desde que el trabajador aparezca en una lista de elección, siempre que la misma se comunique al empleador o a la inspección de trabajo, en todo caso la protección sólo podrá reconocerse hasta por el mes anterior a las elecciones.
- 4. Los que resulten electos continuarán gozando del fuero sindical, aún antes de tomar posesión, y los candidatos que no fueren designados tendrán el fuero hasta un mes después de verificadas las elecciones.



# MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SINDICALISMO

---

- 5. Los trabajadores o sus representantes que estén organizando un sindicato, podrán para obtener la protección del fuero sindical, notificar a la Dirección Regional o General de Trabajo, **por comunicación escrita**, la voluntad del grupo de gestionar la formación del sindicato, con una declaración de los nombres y generales de cada uno de ellos, y la empresa, establecimiento o negocio donde trabajan. Para formular esta comunicación **bastará con que el grupo sea mayor de veinte trabajadores.**

# PRACTICAS DESLEALES

---

- El Código de Trabajo regula diversas prácticas desleales en contra del sindicalismo, reguladas en el artículo 388, así:
- 1. La formación de listas negras.
- 2. El maltrato de los trabajadores.
- 3. Los despidos, sanciones, represalias, traslados, desmejoramiento o discriminaciones motivadas por reclamos individuales o colectivos, por el hecho de organizar o pertenecer a un sindicato, o por haber participado en una huelga o firmado un pliego de peticiones.

# PRACTICAS DESLEALES

---

- 4. El despido, con conocimiento, de uno o varios trabajadores amparados por el fuero sindical.
- 5. Los actos de injerencia de los empleadores con el objeto de promover la organización o el control del sindicato de trabajadores, o la renuncia o no afiliación a un sindicato (Artículo 388, numeral 5, del Código de Trabajo)
- 6. La entrega o el ofrecimiento a una organización social de trabajadores sumas de dinero, salvo las previstas en la ley o en una convención colectiva.

# PRACTICAS DESLEALES

---

- 7. El despido o desmejoramiento de un número de trabajadores permanentes sindicalizados que modifique, en contra de éstos, la proporción entre el personal sindicalizado y el no sindicalizado, salvo causa justificada previamente comprobada ante los tribunales.
- **SANCIONES**: al empleador se le impondrá multas de cien a dos mil balboas por violar estas normas. Las multas se duplicarán sucesivamente por reincidencia. Las impondrán las autoridades de trabajo o los Tribunales de Trabajo.

# **SANCIONES E IMPUGNACIONES CONTRA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

---

- De acuerdo al artículo 390 del Código de Trabajo, a las organizaciones sociales sólo se le impondrán las siguientes sanciones:
  - 1. Multa de diez a doscientos balboas.
  - 2. Disolución.
- Estas sanciones sólo podrán imponerse mediante sentencia dictada por los Tribunales de Trabajo.

# **SANCIONES E IMPUGNACIONES CONTRA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

---

- **La disolución** se impondrá en los casos siguientes:
  1. Cuando de manera evidente la organización se aparte permanentemente de los fines previstos en el Código.
  2. Cuando pasare más de un año que el MITRADEL le haya comunicado que ha dejado de tener el número de miembros que el Código exige para la constitución y subsistencia de la organización social, sin haber subsanado tal situación.
  3. Cuando, tratándose de un sindicato de trabajadores, se compruebe que esta evidentemente controlado por un empleador, grupo u organización de empleadores.

# **IMPUGNACIONES A LOS ACTOS DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

- Los actos de las organizaciones sociales que pueden ser impugnados, aparecen regulados en el artículo 394 del Código de Trabajo. Son los siguientes:
- 1. La adopción en los estatutos de normas contrarias a la ley.
- 2. La admisión de afiliados que no reúnan los requisitos señalados en la ley.
- 3. La elección de directivos y representantes sindicales que no reúnan los requisitos necesarios para esos cargos.
- 4. La elección de directivos y representantes sindicales, cuando la asamblea no haya cumplido con los requisitos del quorum regulado en el artículo 364 del Código.
- 5. La expulsión de un afiliado o la remoción de un directivo o representante sindical, en violación del artículo 360 del Código de Trabajo.

# BIBLIOGRAFIA

---

- **DE BUEN**, Néstor (1996). Derecho del Trabajo. Tomo II. Editorial Porrúa S.A. México. 931 páginas
- **VARGAS**, V. Oscar (2014). Derecho del Trabajo. Tomo II. Editorial F.S.T.R.P. – ISES. Panamá. 457 páginas
- MITRADEL. Manual de Procedimientos y Funciones del Departamento de Organizaciones Sociales (2017).
- Constitución Nacional de la República de Panamá.
- Código de Trabajo de la República de Panamá.



**MUCHAS GRACIAS**

---